

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

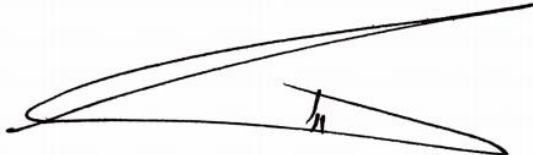
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora María Adela Chaparro de Silva, con cédula de ciudadanía número 27'975.735 contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna. Sírvese proveer.



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora María Adela Chaparro de Silva contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud EPS SURA, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe: si la señora María Adela Chaparro de Silva, se encuentra registrada en esa entidad como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS y, si se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; específicamente la valoración prioritaria con médico especialista en cirugía gastrointestinal prescrita desde el 1 de julio de 2022 **por el médico especialista oncólogo tratante adscrito a la institución**, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la Entidad Promotora de Salud EPS SURA, la IPS COMULTRASAN, la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR y de

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

la administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

4.- MEDIDA PROVISIONAL: en razón a la patología de TUMOR MALIGNO DE COLON que padece la accionante, quien cuenta con 83 años de edad y, conforme lo plasma el especialista tratante en consulta de fecha 1 de julio de 2022, requiere de manera prioritaria valoración con médico especialista en cirugía gastrointestinal; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal valoración especializada toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece la usuaria. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SURA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la señora María Adela Chaparro de Silva, la valoración especializada atrás citada.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

Oficio número: 3020

Floridablanca julio 29 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces

EPS SURA

TUTELA

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora María Adela Chaparro de Silva, con cédula de ciudadanía número 27'975.735 contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud EPS SURA, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe: si la señora María Adela Chaparro de Silva, se encuentra registrada en esa entidad como cotizante o beneficiaria y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS y, si se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos; específicamente la valoración prioritaria con médico especialista en cirugía gastrointestinal prescrita desde el 1 de julio de 2022 **por el médico especialista oncólogo tratante adscrito a la institución**, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal de la EPS SURA rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- MEDIDA PROVISIONAL: en razón a la patología de TUMOR MALIGNO DE COLON que padece la accionante, quien cuenta con 83 años de edad y, conforme lo plasma el especialista tratante en consulta de fecha 1 de julio de 2022, requiere de manera prioritaria valoración con médico especialista en cirugía gastrointestinal; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal valoración especializada toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece la usuaria. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

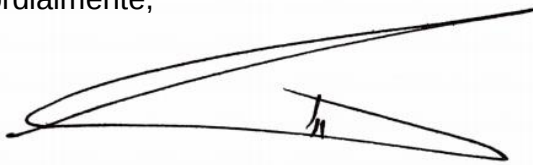
Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SURA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la señora María Adela Chaparro de Silva, la valoración especializada atrás citada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

Oficio número: 3021

Floridablanca julio 29 de 2022

TUTELA

Señor

**Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces
IPS COMULTRASAN**

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora María Adela Chaparro de Silva, con cédula de ciudadanía número 27'975.735 contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" puede tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

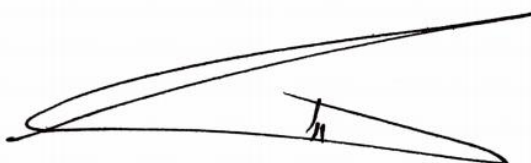
1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la IPS COMULTRASAN que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, se sirva rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- MEDIDA PROVISIONAL: en razón a la patología de TUMOR MALIGNO DE COLON que padece la accionante, quien cuenta con 83 años de edad y, conforme lo plasma el especialista tratante en consulta de fecha 1 de julio de 2022, requiere de manera prioritaria valoración con médico especialista en cirugía gastrointestinal; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal valoración especializada toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece la usuaria. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SURA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la señora María Adela Chaparro de Silva, la valoración especializada atrás citada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

Oficio número: 3022

Floridablanca julio 29 de 2022

Señor

**Gerente y/o Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR**

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora María Adela Chaparro de Silva, con cédula de ciudadanía número 27'975.735 contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

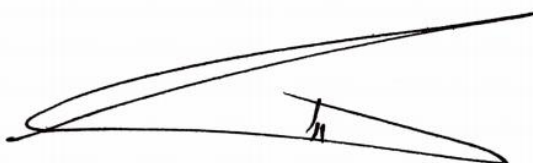
1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, se sirva rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- MEDIDA PROVISIONAL: en razón a la patología de TUMOR MALIGNO DE COLON que padece la accionante, quien cuenta con 83 años de edad y, conforme lo plasma el especialista tratante en consulta de fecha 1 de julio de 2022, requiere de manera prioritaria valoración con médico especialista en cirugía gastrointestinal; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal valoración especializada toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece la usuaria. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SURA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la señora María Adela Chaparro de Silva, la valoración especializada atrás citada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

Oficio número: 3023

Floridablanca julio 29 de 2022

TUTELA

Señor

Representante Legal

**Administradora de Los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
“ADRES”**

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora María Adela Chaparro de Silva, con cédula de ciudadanía número 27'975.735 contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

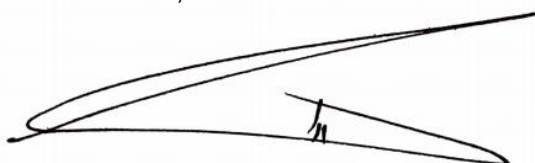
1.- Informar a las entidades accionadas y a la accionante sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES” que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, se sirva rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

3.- MEDIDA PROVISIONAL: en razón a la patología de TUMOR MALIGNO DE COLON que padece la accionante, quien cuenta con 83 años de edad y, conforme lo plasma el especialista tratante en consulta de fecha 1 de julio de 2022, requiere de manera prioritaria valoración con médico especialista en cirugía gastrointestinal; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal valoración especializada toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece la usuaria. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SURA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la señora María Adela Chaparro de Silva, la valoración especializada atrás citada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

Oficio número: 3024

Floridablanca julio 29 de 2022

Señor

PERSONERO MUNICIPAL

FLORIDABLANCA SANTANDER

TUTELA

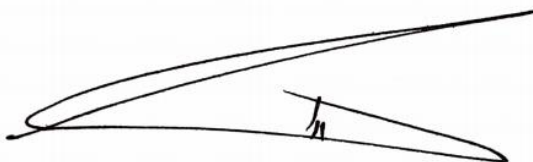
Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora María Adela Chaparro de Silva, con cédula de ciudadanía número 27'975.735 contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada

MEDIDA PROVISIONAL: en razón a la patología de TUMOR MALIGNO DE COLON que padece la accionante, quien cuenta con 83 años de edad y, conforme lo plasma el especialista tratante en consulta de fecha 1 de julio de 2022, requiere de manera prioritaria valoración con médico especialista en cirugía gastrointestinal; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal valoración especializada toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece la usuaria. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SURA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la señora María Adela Chaparro de Silva, la valoración especializada atrás citada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00089

Demandante MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Demandado: SURA EPS y Otros

Oficio número: 3025

Floridablanca julio 29 de 2022

TUTELA

Señora

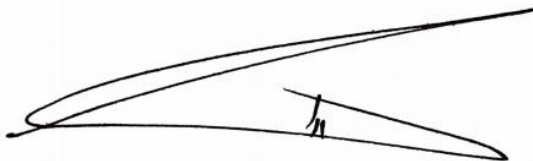
MARÍA ADELA CHAPARRO DE SILVA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, contra la EPS SURA, la IPS COMULTRASAN y la IPS FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y vida digna.

Por otra parte, como quiera que la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES" puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada

MEDIDA PROVISIONAL: en razón a la patología de TUMOR MALIGNO DE COLON que padece la accionante, quien cuenta con 83 años de edad y, conforme lo plasma el especialista tratante en consulta de fecha 1 de julio de 2022, requiere de manera prioritaria valoración con médico especialista en cirugía gastrointestinal; se concluye que se torna impostergable ordenar que se autorice y materialice tal valoración especializada toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación, sería tanto como prolongar el quebranto de salud que padece la usuaria. Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Gerente y/o representante legal de la Entidad Promotora de Salud SURA**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que en forma inmediata autorice y materialice en favor de la señora María Adela Chaparro de Silva, la valoración especializada atrás citada.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor